ESTATUTO FONDAVIVIENDA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA. La entidad es una empresa asociativa de la Economía Solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 446 de julio 30 de 1975, emanada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial, por la legislación sobre fondos de empleados, el presente Estatuto y sus reglamentos, y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS DE DAVIVIENDA.**

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse, también, con la sigla **FONDAVIVIENDA.**

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de **FONDAVIVIENDA** será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, y tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y los países en los que DAVIVIENDA tenga filiales o sucursales.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de **FONDAVIVIENDA** será indefinida, pero podrá disolverse, liquidarse, fusionarse o, incorporarse en cualquier momento, en los casos, las formas y términos previstos en la ley y en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II
OBJETO SOCIAL - ACTIVIDADES Y SERVICIOS Y CONVENIOS

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS. FONDAVIVIENDA tendrá como objeto social fomentar la solidaridad, el compañerismo y el ahorro así como suministrar créditos y prestar servicios de índole social que busquen el mejoramiento de las condiciones personales, económicas, sociales, educativas, culturales y morales de todos sus asociados, con base en el principio de la participación democrática.

Para cumplir con su objeto social, **FONDAVIVIENDA** podrá prestar los siguientes servicios y desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados el aporte mensual y los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades establecidas en el presente Estatuto y en el reglamento que para tal efecto expida la Junta Directiva.

2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expedida la Junta Directiva.
3. Efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con el Fondo de Empleados a través del

sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.
4. Contratar con entidades especializadas, servicios constitutivos de la seguridad social, en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación y seguros, para beneficio de sus asociados y familiares.
5. Atender las necesidades de consumo de los asociados, mediante la prestación directa de estos servicios, por parte de **FONDAVIVIENDA** o bien, mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
6. Las demás actividades económicas, sociales, educativas o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.
7. Realizar toda clase de actos y contratos, tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios; girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio y realizar, dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
8. Apoyar y promover las actividades tendientes a proteger y mantener la interacción armónica de los recursos naturales.

PARÁGRAFO. Los recursos de **FONDAVIVIENDA** tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso al Fondo de Empleados de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 5. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los familiares de los asociados en la forma que establezcan los respectivos reglamentos.

Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco, podrá prestarse el servicio al respectivo familiar.

ARTÍCULO 6. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. A excepción de los servicios de ahorro y crédito, cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente Estatuto, **FONDAVIVIENDA** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria. Igualmente, los servicios que beneficiarán a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 7. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, **FONDAVIVIENDA** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizará toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, relacionados directamente con su objeto social.

ARTÍCULO 8. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA. FONDAVIVIENDA conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de DAVIVIENDA o de empresas anexas o complementarias, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO III
ASOCIADOS

ARTÍCULO 9. VARIABILIDAD Y CALIDAD DE ASOCIADOS. El número de asociados de **FONDAVIVIENDA** será variable e ilimitado. Tendrán la calidad de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y debidamente inscritas.

ARTÍCULO 10. DETERMINACIÓN DEL VINCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO. Podrán aspirar a ser asociados de **FONDAVIVIENDA** las personas naturales que tengan como vínculo ser empleados de DAVIVIENDA geoup, de EDICIONES GAMMA o COBRANZAS BETA, en cuanto estas últimas forman parte del grupo empresarial, así como de las demás empresas que sean filiales o subsidiarias de DAVIVIENDA, siempre que presenten por escrito solicitud de asociación y cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaces.
2. Autorizar a la Dirección de Gestión Humana o quien haga sus veces en las respectivas entidades empleadoras, para que retengan de su sueldo con destino a **FONDAVIVIENDA** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes, establecida en el presente Estatuto. De igual forma autorizar los descuentos correspondientes a sus obligaciones de crédito.
3. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
4. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
5. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
6. No encontrarse reportado en las listas vinculantes o restrictivas para Colombia sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
7. Las demás que estipulen los reglamentos.

Igualmente, podrán ser asociados de **FONDAVIVIENDA** los aprendices del SENA y los aprendices universitarios que pertenezcan a las empresas que constituyen el vínculo común de asociación mencionadas en el primer inciso de este artículo.

PARÁGRAFO 1. La inclusión de nuevas empresas de DAVIVIENDA GROUP al listado anterior será aprobada por la Junta Directiva de FONDAVIVIENDA, al igual que la exclusión de alguna de ellas. Estas modificaciones serán informadas a la Asamblea.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva reglamentará la utilización de los servicios por parte de los aprendices, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares de vinculación.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste **FONDAVIVIENDA**
2. Participar en las actividades de **FONDAVIVIENDA** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de **FONDAVIVIENDA**, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
4. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales y de elección, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de **FONDAVIVIENDA** en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
6. Recibir un trato igualitario en el acceso a la información, para lo cual se deberá contar con canales adecuados que le permitan tener conocimiento apropiado sobre la marcha y situación de la empresa solidaria y disponer de elementos de juicio suficientes para la toma de decisiones de manera informada, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
7. Acceder de modo permanente a actividades de formación en economía solidaria, de conformidad con lo establecido en el PESEM.
8. Retirarse voluntariamente del Fondo.
9. Ser informados de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos y canales de comunicación, entre otros asuntos, de conformidad con las políticas de información que adopte FONDAVIVIENDA.
10. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y a que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario, dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 12. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante FONDAVIVIENDA, a partir de la fecha de su presentación o de la fecha que se señale en la comunicación para la efectividad de este el asociado perderá tal calidad. Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes de los asociados:
1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados, en general, y de **FONDAVIVIENDA**, en particular, así como de los deberes, derechos y obligaciones que les corresponden como asociados.

2. Comportarse con espíritu solidario frente a **FONDAVIVIENDA** y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de administración y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **FONDAVIVIENDA**.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **FONDAVIVIENDA**.
6. Usar adecuadamente los servicios de la entidad.
7. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que les hayan sido encomendados.
8. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de **FONDAVIVIENDA** adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
9. Suministrar los informes que **FONDAVIVIENDA** requiera y mantener actualizados los datos sobre domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, fax, correo electrónico y demás que sean necesarios para una buena comunicación con el asociado.
10. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando estén incursos en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que les generen conflictos de intereses.
11. Poner en conocimiento del Fondo de Empleados, cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con FONDAVIVIENDA o los demás asociados.
12. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
13. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
14. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus deberes y obligaciones.
15. Los demás que les fijen la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. Los derechos, deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de **FONDAVIVIENDA** se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria.
2. Desvinculación laboral de la entidad empleadora que determine el vínculo de asociación.
3. Exclusión debidamente adoptada.
4. Muerte.

ARTÍCULO 15. REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente de **FONDAVIVIENDA** podrá reingresar nuevamente en cualquier momento, para lo cual deberá presentar solicitud por escrito o por cualquier medio verificable y llenar los requisitos establecidos para la vinculación de

nuevos asociados, así como encontrarse al día en el pago de todas las obligaciones que tenga pendientes con FONDAVIVIENDA, tanto civiles como naturales.

PARÁGRAFO. Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva podrá precisar determinadas condiciones para considerar estos reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con **FONDAVIVIENDA**, la estabilidad del patrimonio social y el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

ARTÍCULO 16. EXCLUSIÓN. Los asociados de **FONDAVIVIENDA** perderán su calidad de tales, cuando se decrete su exclusión, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 17. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Con la pérdida de la calidad de asociado, se retirará el nombre del ex -asociado del registro social; se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con **FONDAVIVIENDA;** se realizarán los cruces o compensaciones necesarias y se entregará el saldo, si lo hubiere, de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea en **FONDAVIVIENDA**; así mismo, se cobrarán las deudas en la forma y términos previstos en el presente Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 18. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Sin perjuicio de las atribuciones propias de la Asamblea General y de las del Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva mantener la disciplina social en **FONDAVIVIENDA** y tomar las medidas correctivas, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Multas.
2. Suspensión temporal en la utilización de determinados servicios.
3. Suspensión total de derechos y servicios.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 19. LLAMADAS DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones contempladas en el artículo anterior y sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Junta Directiva o el Comité de Control Social, podrán hacer llamadas de atención a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social o archivo individual del afectado. Contra esta medida no procederá recurso alguno. No obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

Las llamadas de atención no constituirán sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 20. MULTAS. Por decisión de la Asamblea General se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos de elecciones. Cuando exista justificación de la inasistencia, esta deberá hacerse llegar a la Administración del Fondo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la respectiva reunión. El valor de las multas será de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **FONDAVIVIENDA**, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cláusulas penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 21. SUSPENSIÓN TEMPORAL EN LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de estos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surjan por la prestación de los mismos.

ARTÍCULO 22. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. Si ante la ocurrencia de uno o varios de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses. Vencido este plazo y cumpliendo todos los requisitos, podrá volver a utilizar los servicios de **FONDAVIVIENDA** y ejercer sus derechos como asociado.

ARTÍCULO 23. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Podrá ser sancionado con la exclusión el asociado que incurra en una o varias de las siguientes causales

1. Ejercer dentro de **FONDAVIVIENDA** actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Realizar actividades desleales que puedan desviar los fines de **FONDAVIVIENDA**.
3. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes de los asociados consagrados en la ley, el presente Estatuto o los reglamentos
4. Incurrir en incumplimiento reiterado de las obligaciones contraídas con **FONDAVIVIENDA**.
5. Servirse de **FONDAVIVIENDA** en provecho de terceros.
6. Entregar a **FONDAVIVIENDA** bienes de procedencia fraudulenta.
7. Incurrir en inexactitud, falsedad, falta de veracidad o reticencia en los informes y documentos que **FONDAVIVIENDA** requiera.
8. Cambiar la finalidad de los recursos financieros o de los préstamos otorgados por **FONDAVIVIENDA**.
9. Incurrir en negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
10. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **FONDAVIVIENDA**, de los asociados o de terceros.

11. Abstenerse de recibir información o capacitación en economía solidaria o impedir o dificultar que otros asociados la reciban.
12. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delitos dolosos, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada, si a juicio de la Junta Directiva su permanencia como asociado puede afectar de una manera grave las relaciones sociales, el buen nombre o el prestigio social de **FONDAVIVIENDA**.
13. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de **FONDAVIVIENDA**.
14. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
15. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FONDAVIVIENDA, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
16. Incurrir en mora no justificada superior a noventa (90) días en el cumplimiento de obligaciones económicas con **FONDAVIVIENDA**.
17. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.
18. Cometer faltas graves en los actos sociales o eventos que realice **FONDAVIVIENDA.**
19. Ser incluido en algunas de las listas vinculantes o restrictivas para Colombia sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
20. Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por la Junta Directiva de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado y negarse a aceptar los mecanismos propuestos por FONDAVIVIENDA para solventar las obligaciones adquiridas con el Fondo.
21. Incumplir sus obligaciones naturales con FONDAVIVIENDA.

PARÁGRAFO. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor; y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente el Fondo.

ARTÍCULO 24. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. Posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere necesarias.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.

5. Posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación

ARTÍCULO 25. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Junta Directiva, de oficio o a solicitud de parte, iniciará las diligencias preliminares y de ser el caso, proferirá un auto de apertura de investigación que se le deberá comunicar al asociado por algún medio verificable.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y en este último caso, se le concederá un término de cinco (5) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificados por escrito al interesado. La notificación se hará mediante el envió a la dirección física o electrónica del asociado registrada en la base de datos de FONDAVIVIENDA del auto o resolución que se pretende notificar, la cual se entenderá realizada una vez el asociado la haya recepcionado. En caso de considerarlo pertinente, también se podrá notificar mediante el sistema de notificación personal; en este evento el investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir del recibo de la comunicación en la que se le cite. La citación podrá ser remitida por correo electrónico o correo físico a la dirección que tenga registrada en FONDAVIVIENDA.

5. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución, el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
6. Contra la resolución que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante la Junta Directiva, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones, con los mismos fines.
7. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.
8. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
9. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.
10. Los recursos deberán contener los siguientes requisitos:
a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
11.Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de

pruebas o que el órgano de segunda instancia considere procedente decretarlas de oficio.
12.El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por la Junta Directiva.
13.El recurso de apelación deberá resolverse dentro del mes siguiente al traslado del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, que se encuentren en riesgo de incurrir en cesación de pagos, hayan incurrido en cesación de pagos, o para la imposición de multas, en cuyo caso bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad del Fondo de Empleados o la información financiera, comercial, crediticia, económica o de servicios con que cuente la organización y de la cual se pueda determinar el inminente riesgo de que se incurra o se haya incurrido en cesación de pagos. En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informando la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de tres (3) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En estos casos, en los eventos de notificación personal, el término para comparecer a notificarse se reducirá a tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 26. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual la resolución que impone la sanción en primera instancia debe haber sido expedida y notificada.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción o su ejecución.

ARTÍCULO 27. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) miembros principales y (3) tres suplentes numéricos, nombrados por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

ARTÍCULO 28. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto.

4. Estar presente en la Asamblea al momento de la elección.

5. Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de FONDAVIVIENDA.

6. No pertenecer a la Junta Directiva, al Comité de Control Social, ni a ningún comité de **FONDAVIVIENDA**.

7. No ser empleado de FONDAVIVIENDA.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderá al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas de la Junta Directiva.
3. Practicar, de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
5. Todas aquellas que le señalen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30. PATRIMONIO. El patrimonio de **FONDAVIVIENDA** será variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 31. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados de **FONDAVIVIENDA**, deberán comprometerse a cancelar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo equivalente al tres por ciento (3%) de su sueldo mensual ordinario, sin que excedan del diez por ciento (10%) del mismo, las cuales serán pagaderas con la periodicidad que los asociados reciban el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90 %) restante a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO. En eventos de difícil situación económica de los asociados, debidamente comprobada, la Junta Directiva podrá autorizar que el descuento de las cuotas permanentes sea de mínimo el 1% del sueldo mensual ordinario del asociado. La Junta Directiva determinará las condiciones y parámetros generales de esta excepción mediante reglamento.

ARTÍCULO 32 APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES Y MONTO MÍNIMO IRREDUCIBLE. CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **FONDAVIVIENDA**, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el momento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales, dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

Se establece como monto mínimo de aportes sociales pagados no reducibles, durante su existencia, la cantidad de dos mil setecientos millones de pesos ($2.700.000.000).

ARTÍCULO 33. AHORROS PERMANENTES - CARACTERÍSTICAS. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de **FONDAVIVIENDA** como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán inembargables en los montos que señalen las disposiciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal.

ARTÍCULO 34. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio de los ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en **FONDAVIVIENDA**, bien sean a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará **FONDAVIVIENDA**a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase que capte, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia; sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y de tomar las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros, conforme éstos sean exigibles.

ARTÍCULO 36. CRUCE DE CUENTAS. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes entre las obligaciones en contra del ex-asociado y los aportes, ahorros y demás derechos a favor del mismo. Los saldos que resultaren a su favor se devolverán en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva

le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes.

ARTÍCULO 37. DEVOLUCIÓN DE SALDOS. Perdida la calidad de asociado, FONDAVIVIENDA procederá a la devolución de saldos de la siguiente manera:

1. Los saldos de ahorros a la vista, luego de efectuados los cruces o compensaciones correspondientes, se deberán devolver en forma inmediata.
2. Los depósitos de ahorro a término, se devolverán de conformidad con lo establecido en el reglamento de ahorros, evento en el cual se podrán realizar las compensaciones con las obligaciones existentes en contra del ex - asociado.
3. Los saldos de aportes y demás derechos se devolverán, en condiciones normales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para FONDAVIVIENDA o si con la devolución de los aportes sociales al ex-asociado, se afecta el monto mínimo de aportes no reducible, la Junta Directiva podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la manera como han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

ARTÍCULO 38. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES. Si en la fecha de desvinculación de un asociado la entidad presenta resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas se deberá efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en los estados financieros, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se deberá tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la Reserva de Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho. Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado.

Para efectos contables se tendrá en cuenta el corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado

ARTÍCULO 39. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entenderá que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de FONDAVIVIENDA, con excepción de los depósitos de ahorro, y serán destinados por la Junta Directiva al fondo que considere conveniente.

Para tal fin se deberá enviar previamente, por la Gerencia, una comunicación al ex asociado o a sus beneficiarios a la última dirección registrada en FONDAVIVIENDA, con copia a la Junta Directiva, Comité de Control Social y al Revisor Fiscal, la cual deberá fijarse, también, en los canales de divulgación de FONDAVIVIENDA.

Si el ex asociado, o sus beneficiarios se presentan después de transcurrido el término anterior, la Junta Directiva analizará si considera viable proceder a devolver los recursos que le pertenecían.

ARTÍCULO 40. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituye la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destinación específica. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales ante eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales que no sean agotadas con el fin para el cual fueron creadas. La parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación, será irrepartible, a cualquier título, entre los asociados y no acrecentará los aportes individuales de estos.

ARTÍCULO 41. FONDOS. FONDAVIVIENDA podrá contar con fondos mutuales y sociales, pasivos agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 42. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo, por disposición de la Asamblea General, se podrán exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos mutuales o fondos sociales pasivos agotables.

La Asamblea General podrá autorizar que se prevean en los presupuestos de **FONDAVIVIENDA** y se registren en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 43. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba **FONDAVIVIENDA** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante. En su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados ni a un grupo reducido de estos; y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán los aportes individuales de estos.

ARTÍCULO 44. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de **FONDAVIVIENDA** se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros básicos, de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 45. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de **FONDAVIVIENDA**, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y demás conceptos, se aplicará en la siguiente forma:

1) El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

2) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

3) El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **FONDAVIVIENDA** desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá destinar parte del excedente, en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.

Igualmente, se podrá destinar hasta el 50% de los excedentes a un fondo de amortización para adquirir aportes de los asociados, en condiciones de igualdad, en los siguientes casos:

a. Cuando se retiren de la entidad.
b. Cuando se ordene por la asamblea adquirir un porcentaje determinado de los aportes, a los asociados.

PARÁGRAFO. En todo caso, el excedente se aplicará, en primer término, para compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 46. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración de **FONDAVIVIENDA** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 47. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **FONDAVIVIENDA** y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales,

estatutarias y reglamentarias. La conformará la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO. Serán asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de miembros de Junta Directiva, miembros del Comité de Control Social o para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con **FONDAVIVIENDA**

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, en sitio público, visible, de las oficinas de **FONDAVIVIENDA** y sedes de las empresas que constituyan el vínculo común de asociación, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea o se efectuará la elección de delegados.

ARTÍCULO 48. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses, para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria. En las asambleas generales extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 49. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma, así como el medio tecnológico de comunicación simultánea o sucesiva en caso de tratarse de una reunión no presencial o mixta; y se dará a conocer a los asociados o delegados mediante los canales de divulgación del Fondo de empleados o a través de los canales de divulgación de las empresas que constituyen el vínculo común de asociación.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo, en su orden, con la misma antelación, forma y términos que señala este Estatuto.

El orden del día propuesto en la convocatoria para las reuniones ordinarias deberá contener con precisión los aspectos a tratar, incluyendo los temas de trascendencia para el Fondo de Empleados, a juicio de la Junta Directiva

Cuando dentro de una Asamblea se realicen elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. De igual manera, se deberán establecer las políticas para dar a conocer el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

PARÁGRAFO 1. Cuando en la reunión de asamblea que se convoque se pretenda discutir y decidir la escisión, fusión o transformación de **FONDAVIVIENDA**, deberá incluirse en el orden del día de la respectiva convocatoria el punto referente a las mismas.

PARÁGRAFO 2. Será competencia de la Junta Directiva reglamentar la inscripción de candidatos, plazos de postulación, verificación de cumplimiento de requisitos, divulgación de los listados o planchas de inscritos y demás aspectos que resulten necesarios.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de asambleas no presenciales o mixtas, la convocatoria deberá señalar, adicionalmente, el medio de comunicación o plataforma que se utilizará, el procedimiento para la verificación de la identidad, la forma en que se dará el uso de la palabra y el sistema de votación

ARTÍCULO 50. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado, así como el medio tecnológico de comunicación simultánea o sucesiva en caso de tratarse de una reunión no presencial o mixta, y se dará a conocer en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados cinco (5) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no la resuelve, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos, en su orden, podrán hacer la convocatoria, en la misma forma y términos contemplados em la ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva tendrá la potestad de determinar que la realización de la Asamblea General Ordinaria o de la Asamblea General Extraordinaria se lleve a cabo en un lugar diferente al del domicilio principal.

ARTÍCULO 51. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Cuando la Junta Directiva lo considere necesario, podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por la Asamblea General de Delegados, si se dificulta la realización de la primera por el número de asociados. Igualmente, la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de **FONDAVIVIENDA**. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Los delegados serán elegidos para períodos de dos (2) años y deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos en el presente Estatuto a los asociados para poder ser

miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados, en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados y que todos los segmentos de asociados se encuentren debidamente representados.

En todo caso, el número de delegados no podrá ser menor al uno por ciento (1%) del total de los asociados inscritos el último día del mes anterior a aquel en que se celebra la Asamblea de Delegados, ni menor a 20. Los asociados delegados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 52. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER. Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder conferido a otro asociado, con las formalidades previstas en la ley y los reglamentos, así como las señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea.

Ningún asociado podrá representar a más de cinco (5) asociados, cuando estos tengan su domicilio en el lugar donde la asamblea haya de realizarse. Ningún asociado podrá ser apoderado de más del 1% del total de asociados, cuando estos tengan su domicilio en lugar distinto de aquel donde la Asamblea se efectúe.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Riesgo de Liquidez, el Representante Legal y los funcionarios de **FONDAVIVIENDA** no podrán recibir poderes. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Riesgo de Liquidez no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. La Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de esta.
2. El quorum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos.
3. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quorum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando este no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un fondo de empleados.
4. En las Asambleas Generales de Delegados el quorum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

5. Verificado el quorum se elegirán del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.
6. El Presidente someterá a aprobación de la Asamblea el orden del día, si se trata de una reunión ordinaria, así como el reglamento de la misma. En las reuniones extraordinarias el orden del día no requerirá ser aprobado y será el señalado en la convocatoria a la respectiva reunión.
7. Las decisiones, por regla general, se adoptarán, con el voto favorable de la mayoría de los asociados o delegados presentes. La reforma del Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, la escisión y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o de los delegados convocados.
8. La elección de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se hará por la Asamblea General de Asociados, mediante el procedimiento de listas o planchas, con aplicación del sistema de cuociente electoral, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la respectiva Asamblea. Lo anterior sin perjuicio de que la elección pueda producirse por unanimidad o por la mayoría de los asistentes, cuando solo se presente una plancha o lista.
9. La Junta Directiva deberá expedir el reglamento de inscripción de candidatos para lo cual podrá establecer plazos máximos de postulación, evaluación y reclamación, con el objeto de facilitar el proceso de selección, verificación y elección.
10. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezará con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
11. El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella, quienes actuarán en representación de estos.

PARÁGRAFO 1. Cuando el Estatuto se refiera a asociados hábiles o delegados presentes, bien sea para efectos del quorum o para la toma de decisiones, se

computarán tanto los asociados que asistan a la reunión como aquellos que los mismos representen mediante poder debidamente otorgado

PARÁGRAFO 2. Para la elección del Revisor Fiscal, se presentarán propuestas integradas con un principal y un suplente y acompañadas de la hoja de vida de los candidatos, el alcance de los trabajos a realizar, las horas de dedicación y el valor de los honorarios. El Comité de Control Social será el órgano encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de las propuestas presentadas. Resultará elegido quien obtenga la mayoría absoluta de los votos de los asistentes. En caso de que ningún candidato logre esa mayoría absoluta, se hará una segunda votación entre los dos candidatos con mayor número de votos.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Serán funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales y la política de **FONDAVIVIENDA**, para el cumplimiento del objeto social.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer los aportes extraordinarios.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, teniendo en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad.
6. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
7. Aprobar el Código de Buen Gobierno.
8. Autorizar a la Junta Directiva para reglamentar lo concerniente a la fijación de las políticas para solicitar contribuciones extraordinarias, su administración y sus modificaciones posteriores.
9. Aprobar la política de retribuciones de la Junta Directiva y del Comité de Control Social y Comité Apelaciones. La Asamblea General podrá delimitar el número máximo de reuniones anuales o mensuales que serán objeto de retribución.
10. Definir a través del Estatuto, la política de rotación de los integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.
11. Aprobar las políticas generales de evaluación de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisoría Fiscal.
12. Las demás que señalen la ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Los informes anuales deberán cumplir con lo establecido en la normatividad vigente, en especial lo relativo a los resultados del balance social. El informe de gestión deberá contener un acápite denominado informe anual de gobierno solidario, cuya estructura genérica deberá responder a: I. Estructura de la administración de la Empresa solidaria. II. Operaciones con partes relacionadas.

Dentro del informe de gestión se podrá incluir un componente referente a los resultados del balance social y demás elementos exigidos normativamente.

El informe de gestión deberá contener un acápite denominado informe anual de gobierno solidario que contenga información al cierre del ejercicio que describa la manera en la que durante el año se dio cumplimiento a las recomendaciones de Gobierno Corporativo adoptadas por la empresa solidaria y los principales cambios producidos, cuya estructura genérica deberá responder a: I. Estructura de la administración de la Empresa solidaria. II. Operaciones con partes relacionadas.

PARÁGRAFO 2. Los asociados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes de gestión que se someterán a su consideración.

La Junta Directiva podrá expedir el reglamento de ejercicio del derecho de inspección, con el objeto de regular su adecuado ejercicio y evitar afectaciones a las labores de la administración de FONDAVIVIENDA.

Para garantizar el acceso a la información la Junta Directiva podrá disponer que los informes de gestión anual y demás anexos se den a conocer a los asociados a través de los canales de comunicación que tenga dispuestos el fondo de empleados, junto con la convocatoria.

El reglamento deberá contemplar el derecho que tienen los asociados o delegados de solicitar aclaraciones o formular preguntas sobre la información relacionada con los asuntos comprendidos en el orden del día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por el Fondo de Empleados El término para ejercer este derecho será el correspondiente al derecho de inspección.

PARÁGRAFO 3. El Reglamento de la Asamblea General podrá contemplar las personas que tendrán la posibilidad de asistir al desarrollo de la sesión, incluyendo, pero sin limitarse a: integrantes de los órganos de administración y control, los presidentes de sus principales comités, el Comité de Control social, a través de su Presidente o vocero designado para el efecto, así como el Representante Legal, funcionarios directivos y su Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 4. En las reuniones de naturaleza ordinaria podrán adicionarse temas no indicados en la convocatoria, previa aprobación de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 5. Cuando en la asamblea se apruebe una reforma estatutaria, se elijan miembros de los órganos de administración y vigilancia, y en todos los demás eventos en que haya votaciones, será preciso dejar constancia en el acta, del número asociados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos por la lista; número de cargos a proveer, discriminando si se trata de suplentes o principales por cada órgano y periodo para el cual corresponde la elección.

PARÁGRAFO 6. La Junta Directiva reglamentará las políticas que garanticen la comunicación a los asociados de las decisiones tomadas en Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 55. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será el órgano de administración permanente de **FONDAVIVIENDA**, sujeta a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente.

Las personas que hayan ejercido como miembros principales o suplentes de la Junta Directiva por dos (2) o más períodos consecutivos, quedarán inhabilitados por seis (6) meses para poder postularse y ser elegidos posteriormente en otros órganos de administración, control y vigilancia.

ARTÍCULO 56. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO Y EJERCER COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido y ejercer como miembro de la Junta Directiva se requerirá:

1. Ser asociado hábil y haber sido elegido delegado, en el evento de que la Asamblea sea de delegados.
2. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con **FONDAVIVIENDA**.
3. No haber sido sancionado por **FONDAVIVIENDA**.
4. Tener por lo menos tres (3) años continuos o discontinuos como asociado de **FONDAVIVIENDA**.
5. No ser empleado de **FONDAVIVIENDA**
6. Tener formación profesional, poseer aptitudes personales, integridad, ética, destreza y conocimientos en Economía Solidaria.
7. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
8. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales, ni encontrarse reportado en listas vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de la Junta Directiva o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta, y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO. Para efectos de dar aplicación a los principios de igualdad, participación y democracia, el Fondo de Empleados desarrollará programas de educación a través de convenios con entidades autorizadas, para que los asociados puedan cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el Gerente y sus suplentes y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
6. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar las políticas de remuneración de los cargos incluyendo los componentes fijos o variables y los criterios objetivos para la selección, sin que esto implique asumir funciones o establecer procedimientos de selección de personal.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y los demás que preste **FONDAVIVIENDA,** así como la utilización de los fondos sociales.
8. Reglamentar las compensaciones de los ahorros permanentes con obligaciones contractuales.
9. Reglamentar las políticas y directrices generales en lo que se refiere a crédito y cartera.
10. Examinar, en primera instancia, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que deberá elaborar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo, y presentarlos a la Asamblea para su consideración.
11. Decidir sobre el ingreso, retiro forzoso, suspensión, o exclusión de los asociados, y sobre la compensación y devolución de ahorros permanentes o aportes sociales.
12. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
13. Fijar las reglas contables y financieras para la implementación de las NIIF.
14. Aprobar los convenios de patrocinio que se celebren con las entidades patronales que constituyen el vínculo común de asociación.
15. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización y los demás elementos que integran el Manual Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.
16. Aprobar el Código de Ética y Conducta en relación con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, y sus actualizaciones.
17. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
18. Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
19. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento del manual sobre prevención y control del lavado de

activos y financiación del terrorismo, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.

20. Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR), que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto deberá conocer y aprobar la política de gestión y control de los riesgos fijada por la Gerencia.
21. Aprobar la estrategia para el manejo del riesgo de liquidez, nombrar los miembros del Comité de Riesgos y cumplir las demás funciones legales relacionadas con el fondo de liquidez.
22. Definir el sistema de administración de riesgos de FONDAVIVIENDA y aprobar el Manual de Gestión de Riesgos y los reglamentos que lo desarrollen.
23. Definir las funciones de la Unidad de Riesgos de acuerdo a las normas emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria.
24. Evaluar los informes que sobre gestión de riesgos presente el área responsable de la gestión de riesgos.
25. Aprobar las políticas de revelación de la información y de comunicación e información.
26. Diseñar y aprobar una arquitectura de control adaptada a las características de FONDAVIVIENDA, especialmente el tamaño, la complejidad de los negocios o de los procesos, la dispersión geográfica y, especialmente, la naturaleza de los riesgos que esta enfrente. La arquitectura de control, como mínimo, deberá comprender los siguientes componentes: (i) ambiente de control, (ii) gestión de riesgos, (iii) actividades de control, (iv) información y comunicación y (v) monitoreo.
27. Crear y reglamentar la integración, operación y funcionamiento del Comité Consultivo, cuando lo considere conveniente para FONDAVIVIENDA.
28. Adoptar una política interna de gestión del conocimiento y de la innovación con el fin de fomentar espacios en los que se propongan nuevas formas de hacer las cosas que busquen mejorar la competitividad y eficiencia de FONDAVIVIENDA.
29. Reglamentar los procedimientos y sistemas de evaluación de la gestión de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisoría Fiscal. Los resultados de la evaluación serán presentados a la Asamblea General.
30. Aprobar y reglamentar las políticas de atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación.
31. Establecer los lineamientos generales con base en los cuales la Alta Gerencia será evaluada y la periodicidad en la que se efectuará dicha evaluación.
32. Las demás funciones contempladas en la Ley, el Estatuto y los reglamentos..

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar sus funciones en comisiones de trabajo para adelantar proyectos y reglamentos, que en todo caso deberán ser aprobados por la misma Junta.

ARTÍCULO 58. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva las siguientes:

1. Faltas graves cometidas contra los intereses patrimoniales, sociales o económicos, de **FONDAVIVIENDA**.
2. Todo acto inmoral que desmejore la imagen de **FONDAVIVIENDA** o cualquier agresión, física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta Directiva, el Comité de Control Social o asociado del Fondo de Empleados.
3. Actos contrarios a la dignidad de la cual estén investidos.
4. No asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva, programadas en el año respectivo, sin causa justificada, a juicio de la misma Junta Directiva.
5. Faltas graves, por acción u omisión, relacionadas con el ejercicio del cargo y sus atribuciones.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos en primera instancia por la mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Junta Directiva restantes, excluyendo al integrante objeto de remoción.

El integrante quedará inmediatamente suspendido de sus funciones, pero podrá interponer los recursos de reposición y en subsidio apelación en la forma y términos dispuesta en este Estatuto para el caso de investigaciones disciplinarias. En caso de interponerse el recurso de apelación la decisión final la tomará la Asamblea General de Asociados o de Delegados. por la mayoría de los asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO 59. GERENTE. El Gerente es el representante legal de **FONDAVIVIENDA**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva y vinculado mediante contrato de trabajo en la modalidad de dirección confianza y manejo, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho órgano, conforme a la Ley.

El Gerente tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas. El representante legal suplente será elegido por la Junta Directiva, para períodos de un (1) año. Deberá reunir los mismos requisitos señalados en este Estatuto para el Gerente.

Tendrá, en principio, las mismas facultades que el Gerente, pero la Junta Directiva podrá delimitarlas mediante poder escrito que será registrado en la cámara de comercio del domicilio principal de FONDAVIVIENDA.

para períodos de un (1) año y podrá ser reelegido y removido libremente por esta. El Gerente tendrá un (1) suplente, el cual lo reemplazará en sus ausencias accidentales, temporales o absolutas. El suplente será elegido por periodos de un (1) año y deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Gerente. Tendrá, en principio, las mismas facultades que el Gerente, pero la Junta Directiva podrá delimitarlas mediante poder escrito que será registrado en la cámara de comercio del domicilio principal de FONDAVIVIENDA.

ARTÍCULO 60. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO Y EJERCER COMO GERENTE. Para ser elegido Gerente se requerirá:

1. Ser asociado hábil.
2. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con **FONDAVIVIENDA.**
3. No haber sido sancionado por **"FONDAVIVIENDA**.
4. Tener por lo menos dos (2) años continuos como asociado a **FONDAVIVIENDA.**
5. Tener formación profesional y/o estar desempeñando cargos de dirección en la empresa empleadora; poseer aptitudes personales, integridad, ética, destreza y conocimientos en Economía Solidaria. De ser necesario, la Administración del Fondo facilitará los medios para adquirir estos conocimientos, dentro de los tres (3) meses siguientes a la elección.
6. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
7. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en listas vinculantes y/o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente:

1. Ejercer la Representación Legal de **FONDAVIVIENDA**.
2. Proponer las políticas del Fondo, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
3. Nombrar y remover a los empleados de **FONDAVIVIENDA**, de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por su adecuada administración y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones del trabajo.

4. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo y resultados de las actividades de **FONDAVIVIENDA** y preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea.
5. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios a los asociados y el desarrollo cabal de los planes y programas y velar porque los fondos y bienes se hallen debidamente protegidos.
6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
7. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
8. Ejercer por sí mismo o por apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la entidad.
9. Celebrar contratos cuyo máximo valor estará autorizado previamente por la Junta Directiva.
10. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:
 a. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el Empleado de Cumplimiento, el manual de prevención y control del lavado de activos y la financian del terrorismo y sus actualizaciones.

 b. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
 c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
 d. Brindar el apoyo que requiera el Empleado de Cumplimiento.
 e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el manual de prevención y control del lavado de activos y la financian del terrorismo, dirigido a todas las áreas y funcionarios del Fondo de Empleados, incluyendo la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal y el Comité de Control Social.
 f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
11. Implementar y desarrollar el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto, deberá dar a conocer y someter a aprobación de la Junta Directiva, la política de gestión y control de los riesgos fijada por la Gerencia.

12. Ejercer las siguientes funciones en relación con el Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL):

a. Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por la Junta Directiva para la gestión del riesgo de liquidez e informar los incumplimientos que se presenten frente a los límites de exposición y las medidas adoptadas para corregir o afrontar dicha situación.
b. Mantener informada a la Junta Directiva sobre las recomendaciones realizadas por el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, y del comité de riesgos.
c. Rendir informe a la Junta Directiva sobre los informes que presente el Revisor Fiscal, Auditoría Interna y el comité interno sobre el grado de exposición al riesgo de liquidez.
d. Garantizar que la estrategia comercial de la organización solidaria este siendo considerada dentro de los procedimientos de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez.
e. Conocer los resultados de las pruebas de estrés que servirán de base para tomar acciones preventivas o de mitigación del riesgo de liquidez, ajustar el perfil de riesgo y estructurar el plan de contingencia.
f. Velar por que se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el código de conducta de FONDAVIVIENDA en materia de conflictos de interés y uso de información privilegiada que tengan relación con el riesgo de liquidez.
g. Informar de manera oportuna a la Superintendencia sobre cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez, de las causas que la originan y de las medidas propuestas para corregir o enfrentar dicha situación.
h. Monitorear que el SARL resulte adecuado para gestionar el riesgo de liquidez, de la organización solidaria, especialmente ante cambios importantes en el plan de negocios, naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones, así como por modificaciones en el marco regulatorio, en la economía y en las condiciones de los mercados donde opera.
i. Revisar periódicamente la composición, características y nivel de diversificación de los activos, pasivos, capital, liquidez y estrategia de fondeo.
j. Velar por la calidad y consistencia de la información.
k. Aprobar y verificar, en coordinación con el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, la ejecución de planes anuales de capacitación a los funcionarios de la organización solidaria sobre la gestión de este riesgo.

13. Efectuar periódicamente, al menos una vez cada tres meses o cuando las circunstancias lo requieran, ejercicios de seguimiento de los objetivos estratégicos que sustenten la viabilidad y competitividad del direccionamiento estratégico y adoptar las acciones correctivas necesarias.
14. Establecer los procesos de evaluación a los miembros que conformen la Alta Gerencia, con base en los lineamientos definidos por el órgano permanente de administración y dar a conocer los resultados de las evaluaciones a la Junta Directiva.
15. Las demás que le asignen la Ley, el Estatuto y los reglamentos y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de **FONDAVIVIENDA**.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva podrá delimitar las atribuciones del Gerente, mediante poder escrito que será registrado en la cámara de comercio del domicilio principal de FONDAVIVIENDA.

ARTÍCULO 62. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, **FONDAVIVIENDA** podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva, para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residen los asociados. Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTÍCULO 63. APOYO DE LA ENTIDAD EMPLEADORA. Las entidades empleadoras que determinan el vínculo común de asociación de FONDAVIVIENDA podrán contribuir al desarrollo del fondo de empleados mediante cualquiera de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Los convenios de patrocinio que se celebren con tal fin, deberán ser aprobados por la Junta Directiva de FONDAVIVIENDA y garantizar la autonomía del fondo de empleados frente a dichas entidades, así como su sostenibilidad como organización solidaria.

ARTÍCULO 64. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **FONDAVIVIENDA** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPÍTULO VII
ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 65. ÓRGANOS. Sin perjuicios de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre **FONDAVIVIENDA**, este contará para su inspección y vigilancia con un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social.

ARTÍCULO 66. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de **FONDAVIVIENDA** y será elegido por la Asamblea General para un período de tres (3) años, con su respectivo suplente, quien deberá tener sus mismas calidades y condiciones.

El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo, por la Asamblea General, por incumplimiento de sus funciones o por las demás causales previstas en la ley y en los contratos respectivos.

No podrá ser elegido como Revisor Fiscal, principal o suplente la persona natural que a la fecha de dicha elección sume tres (3) períodos consecutivos como principal o suplente en el ejercicio del cargo, al cabo de los cuales podrán aspirar nuevamente agotado un período de receso.

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser contratado con organismos de naturaleza cooperativa, o personas jurídicas con experiencia certificada en el sector solidario, debidamente autorizadas por la Junta Central de Contadores, a través de contador público con matrícula profesional vigente, quien no podrá ser asociado de FONDAVIVIENDA.

PARÁGRAFO 1. El Revisor Fiscal no podrá prestar a FONDAVIVIENDA servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

PARÁGRAFO 2. No podrá ser elegido ni ejercer el cargo como Revisor Fiscal quien haya sido objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro tipo de sanción en firme por la prestación de servicios de auditoría financiera, revisoría fiscal o cualquier otro derivado de la profesión contable, impuestas por un juez o una autoridad de regulación y/o supervisión.

PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva reglamentará las políticas, condiciones y el procedimiento de las inscripciones para los candidatos a Revisor Fiscal, reglas de preselección, duración máxima del contrato y prórrogas, conformación y calidades del equipo del candidato, plazos máximos para recibir propuestas, contenido mínimo de las propuestas, requisitos mínimos exigidos para los designados, entre otros aspectos.

El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto para los aspirantes a la Revisoría Fiscal, preseleccionados por la Junta Directiva o el órgano en quien esta delegue esa función.

PARÁGRAFO 4. FONDAVIVIENDA no podrá contratar con la firma de Revisoría Fiscal, las empresas de su grupo, o con empresas en las cuales los socios de la firma de revisoría fiscal tengan una participación accionaria o de cuotas partes superior al 50%, o con aquellas en las cuales los integrantes del órgano de administración permanente de la firma de revisoría fiscal representen más del 50% de la integración del cuerpo colegiado de administración permanente, o con empresas en las que el representante legal de la firma de revisoría fiscal sea el mismo representante legal, o con los revisores designados, servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones reconocidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **FONDAVIVIENDA** se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **FONDAVIVIENDA**, en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección, control y vigilancia estatal los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.

4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de **FONDAVIVIENDA** y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de **FONDAVIVIENDA** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **FONDAVIVIENDA.**
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir, cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las sucursales, agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el Estatuto y la Asamblea General, que sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO . El informe a la Asamblea General deberá contener una manifestación de independencia respecto de **FONDAVIVIENDA.**

ARTÍCULO 68. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD EMPLEADORA. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo común de asociación tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de **FONDAVIVIENDA** o de sus asociados a través de este, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la Empresa y la Junta Directiva, para ejercer dicha actividad.

ARTÍCULO 69. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social estará compuesto por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, nombrados por la Asamblea General para un período de tres (3) años.

Las personas que hayan ejercido como miembros principales o suplentes del Comité de Control Social por dos (2) o más períodos consecutivos quedarán inhabilitadas por seis

(6) meses para poder postularse y ser elegidos posteriormente en otros órganos de administración.

Los miembros del Comité de Control Social ejercerán sus cargos a partir de su elección en la Asamblea General.

ARTÍCULO 70. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO Y EJERCER COMO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido y ejercer como miembro del Comité de Control Social se requerirá:

1. Ser asociado hábil y haber sido elegido delegado, en el evento de que la Asamblea sea de delegados.
2. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones y deberes con **FONDAVIVIENDA**.
3. No haber sido sancionado por **FONDAVIVIENDA**.
4. Tener por lo menos tres (3) años continuos o discontinuos como asociado de **FONDAVIVIENDA**. No ser miembro de la Junta Directiva ni ser empleado de **FONDAVIVIENDA**.
5. Tener formación profesional, poseer aptitudes personales, integridad, ética, destreza y conocimientos en Economía Solidaria. En caso de ser necesario, la Administración del Fondo facilitará los medios para adquirir estos conocimientos, dentro de los tres (3) meses siguientes a la elección.
6. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración, juntas de vigilancia o comités de control social de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
7. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, ni estar reportado en listas vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos y la financiación del terrorismo.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente, removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o Junta Directiva de una organización de la economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO. Para efectos de dar aplicación a los principios de igualdad, participación y democracia, el Fondo de Empleados desarrollará programas de educación a través de convenios con entidades autorizadas, para que los asociados puedan cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo

ARTÍCULO 71. FUNCIONES. El Comité de Control Social será el encargado del ejercicio de las funciones de control social dentro del Fondo de Empleados, lo que implica el control sobre los resultados sociales, el procedimiento para el logro de dichos resultados,

así como la protección de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los asociados.

Para efectos anteriores el Comité de Control Social ejercerá las siguientes funciones:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de la Economía Solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consignados en la ley, el Estatuto o los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles, para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
8. Revisar como mínimo, semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
9. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
10. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
11. Expedir su propio reglamento.
12. Verificar que los candidatos a integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisoría Fiscal, cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.
13 .Asegurar que FONDAVIVIENDA provea información oportuna para permitir la participación democrática de todos los asociados, en igualdad de oportunidades.
14. Conocer y evaluar los resultados generados por la Administración en la utilización de los recursos existentes en los Fondos Sociales y el nivel de cobertura y satisfacción de los asociados, sobre cada uno de ellos.
15. Acceder a la información y al comportamiento, interno y técnico de FONDAVIVIENDA que se relacione con el control social, sin que dicho conocimiento afecte o transgreda las funciones propias de la Revisoría Fiscal o la Auditoría Interna.
16. Presentar a la Junta Directiva, con una periodicidad semestral, un informe sobre las quejas recibidas y el resultado de su atención por la administración, para facilitar la toma de decisiones sobre casos puntuales o reiterativos.
17. Hacer seguimiento a los procesos disciplinarios que se adelanten al interior de FONDAVIVIENDA, con el objetivo de verificar que se respete el debido proceso.

18. Velar por el cumplimiento del deber de informar por los canales de comunicación oficial a los asociados el costo de los productos y servicios ofrecidos.
19. Las demás que le asignen la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. La administración de FONDAVIVIENDA deberá disponer los recursos que a su juicio resulten necesarios, con el fin de permitir que el Comité de Control Social ejerza adecuadamente sus funciones y especialmente logre realizar la interacción del órgano de control social con la administración y los asociados, tenga acceso a canales de comunicación oficial y se desplace a las zonas de influencia del fondo de empleados.

ARTÍCULO 72. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Corresponderá decretarlas al órgano correspondiente, previa comprobación de cualquiera de las siguientes causas

1. Por faltas graves cometidas contra los intereses patrimoniales, sociales o económicos, de **FONDAVIVIENDA**.
2. Por todo acto inmoral que desmejore la imagen de **FONDAVIVIENDA** o cualquier agresión, física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta Directiva, el Comité de Control Social o del Fondo de Empleados.
3. Por actos contrarios a la dignidad de la cual estén investidos.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva, programadas en el año respectivo, o de las que cite el Comité de Control Social, sin causa justificada, a juicio del órgano correspondiente.
5. Por faltas graves, por acción u omisión, relacionadas con el ejercicio del cargo y sus atribuciones.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social también podrán ser removidos, en cualquier tiempo, por decisión de la Asamblea General de Asociados, que se adoptará por la mayoría de los asistentes a la reunión.

CAPÍTULO VIII
INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 73. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges ni compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 74. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de directivo de **FONDAVIVIENDA**, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 75. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

CAPÍTULO IX
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONDAVIVIENDA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 76. RESPONSABILIDAD DE FONDAVIVIENDA. FONDAVIVIENDA se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 77. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados con **FONDAVIVIENDA**, de conformidad con la ley, se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, este otorgará las garantías establecidas por **FONDAVIVIENDA**, sin perjuicio de la facultad que tiene el Fondo de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 78. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de **FONDAVIVIENDA** serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley; y solo serán eximidos cuando demuestren su no participación o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad. **FONDAVIVIENDA**, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 79. AMIGABLE COMPOSICIÓN. Las diferencias que surjan entre **FONDAVIVIENDA** y sus asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, siempre que versen sobre los derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se resolverán preferiblemente agotando la etapa de la amigable composición o en su defecto, de la conciliación.

ARTÍCULO 80. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la amigable composición o la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga

el acuerdo conciliatorio o la decisión de los amigables componedores hace tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Si el acuerdo fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si no prospera las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley, o acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XI
ESCISIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 81. ESCISIÓN, FUSIÓN E INCORPORACIÓN. FONDAVIVIENDA podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otro u otros fondos de empleados creando uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro. La propuesta para solicitar la fusión deberá presentarse por la Junta Directiva fundamentando las circunstancias de conveniencia y sus respectivos análisis.

La decisión de fusionarse o incorporarse se tomará por parte de la Asamblea General y se requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados elegidos y convocados.

Igualmente, la Junta Directiva, podrá aceptar la incorporación de entidades sin ánimo de lucro, con el cumplimiento de los requisitos legales para esto.

La asamblea general podrá aprobar la escisión de la entidad, previo lleno de los requisitos legales y estatutarios, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados convocados.

ARTÍCULO 82. TRANSFORMACIÓN. FONDAVIVIENDA podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria. La propuesta deberá ser presentada por la Junta Directiva, previo análisis. Esta decisión será tomada por la Asamblea General y se requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados elegidos y convocados. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 83. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN. FONDAVIVIENDA podrá disolverse:

1. Por decisión de los asociados adoptada en la Asamblea General, convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la ley y el establecido en el presente Estatuto.

2. Por reducción del número de asociados al mínimo requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.

4. Por haberse iniciado contra **FONDAVIVIENDA** concurso de acreedores.

5. Por las demás causales previstas expresamente en la legislación de Fondos de Empleados y en general por las leyes y normas que rigen el sector de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 84. PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN. La determinación sobre la disolución y liquidación deberá ser aprobada por la asamblea general, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

Disuelto **FONDAVIVIENDA** se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establezcan la legislación vigente y el presente Estatuto. En todo caso, si después de finiquitada la liquidación quedare algún remanente, este será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados.

CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 85. REUNIONES NO PRESENCIALES. La Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos y comités de FONDAVIVIENDA podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones de la Junta Directiva o del órgano respectivo, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Representante Legal informará a los integrantes de la Asamblea General o Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como el reglamento que sobre reuniones no presenciales expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 86. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros, tanto principales como suplentes, de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre dos asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 87. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **FONDAVIVIENDA**.

ARTÍCULO 88. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. El presente Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados asistentes.

En todo caso, será necesaria la preparación y la divulgación del proyecto respectivo por la Junta Directiva, para conocimiento y discusión de los asociados o delegados, por cualquiera de los medios de comunicación disponibles, con una antelación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha de la Asamblea General.

Los proyectos de reforma del Estatuto que presenten los asociados, deberán hacerse llegar a la Junta Directiva, a más tardar el último día hábil de la segunda semana de diciembre de cada año, para que sean estudiadas por la Junta y presentados a la Asamblea General Ordinaria con las observaciones a que haya lugar por parte de aquella.

Igualmente, podrán someterse a consideración de la Asamblea General Extraordinaria los proyectos de reforma directamente relacionados con los motivos de la convocatoria que se hayan hecho llegar por los asociados, con antelación no inferior a 10 días calendario a la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá, igualmente, proponer las reformas estatutarias que considere convenientes y divulgarlas en la forma y con la antelación prevista en este artículo.

ARTÍCULO 89. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, el presente Estatuto o los reglamentos internos de **FONDAVIVIENDA** no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria o en su defecto, para las cooperativas; y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del fondo de empleados ni su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO TRANSITORIO. Los exempleados de Davivienda o de las empresas anexas o complementarias, que estando prestando sus servicios laborales se retiraron por haberles sido aprobada la pensión de vejez o de invalidez, y que solicitaron por escrito continuar como asociados de FONDAVIVIENDA, con anterioridad a la eliminación del parágrafo del artículo 12 del Estatuto reformado, no perderán tal calidad por causa de la reforma del año 2005.

El presente Estatuto fue reformado en Asamblea Ordinaria celebrada el día seis (6) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Firmado por Marcela Vasquez Jaramillo
el 2026-04-23 20:52:15 GMT

MARCELA VASQUEZ JARAMILLO
Presidente Asamblea

Firmado por Gabriel E Leguizamo Leyva
el 2026-04-23 19:19:48 GMT

GABRIEL ENRIQUE LEGUIZAMO LEYVA
Secretario Asamblea